

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0203, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARIA LILIA GARZON GOMEZ contra EVELIO VIRGUEZ PEÑA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Provea la parte actora un correo electrónico distinto al empleado por su apoderado judicial. Ello tal como lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022.
  - 1.2. Deberá referirse si las partes han tenido o tienen vigentes matrimonios y/o sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes con terceros. Ello conforme al precepto de claridad de los hechos de la demanda inserto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.3. Deberá excluirse de la demanda la pretensión tercera dirigida a nulitar el fideicomiso civil. Ello por cuanto el Despacho no tiene competencia para resolver la declaratoria de nulidad de dichos negocios jurídicos estrictamente civiles. Lo anterior conforme al numeral 1 del artículo 88 del Código de Procedimiento Civil.

Si se persigue la referida nulidad del fideicomiso civil, deberá proponerse la acción separada ante el Juzgador competente y con la vinculación de los beneficiarios de dicho negocio.

2. Se reconoce personería al Doctor MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la demandante, señora MARIA LILIA GARZON GOMEZ, en la forma y para los efectos del poder por ella otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7923ec34b7a01755aabca75850d3e6ffae7daf196589f2c46644e75b09942e0b**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**